

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1090/2023

En veintidos de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

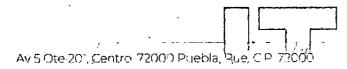
Puebla, Puebla a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

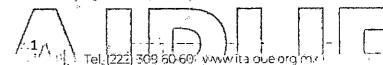
VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, debidamente notificado al recurrente el veintiocho de febrero del mismo año, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

 Proporcione copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Plazo que feneció el día **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, sin que haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa del histórico del presente medio de impugnación del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual se inserta al presente acuerdo.







Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado de

Puebla.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-1090/2023

			unicación con los s		con el usuario: Eder Omer Ramirez Ci	anda (anna rambara)
h attleding de impormació	n =	e acciones			COM III GOODING, EDEL CHIMA KBINANZO C	
sultar histórico						
isuitai mistorico	·····					
Filtron de búsqueda	· · ·					
úmero de expediente °						
UR-1090/2023	1					
	المستنه المستنب المستحداث المشاهدة المشاهدة المتراجعة ال		Bustar'			
	Apricipi, A. P. P. Price St. V. S. Alexandra de Brand		Busicar 1			
rico	ACCEPTATE ACCEPTANCE ACCESS AC		Buscar*			<u>.</u>
	ACCOMING A	EFFAdq	Buscar'	Perporable	Resize la editated	Conto
rtco	Actividad	Feadon Reception Medio de Impugnación		Perporable_	People is esthered.	
rico Número de expediente	<u> </u>	Recepción Medio de	Fecha de giecusión	Millian III.	} [dep.og@kaipus.org.mx

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal e ecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/eorc